



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCION N° 0768

06 NOV 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El Expediente OE N° 6101-B-2013, la Disposición N° 002/2013 de la Subsecretaria de Mantenimiento Vial y el reclamo administrativo interpuesto por Brunskole Daniel D.N.I. 21.952.883 , con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Egea, y

CONSIDERANDO:

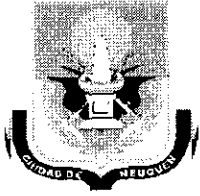
Que, a través del mismo se solicita se declare la nulidad de la mencionado Disposición mediante la cual se rechazo el reclamo administrativo sobre pago rotura de vehículo por accidente en la via publica por no encontrarse acreditadas las circunstancias de hecho y derecho que alega.

Que manifiesta que en dicha Norma Legal el Funcionario actuante funda su decisión en las conclusiones a las que ha arribado la Dirección de Asuntos Jurídicos sin hacer referencia a ningún tipo de argumento ni circunstancia que pueda ser tomada como base de la decisión tomada.

Que tomo conocimiento la Secretaria de servicios Urbanos mediante orden 1174/13.

Que el Asesor legal de la Secretaria de Servicios Urbanos Mediante Dictamen N° 26/2013 manifiesta que los argumentos utilizados fueron los planteados por el reclamante en su escrito inicial.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte del reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 14/16, merece que el reclamo incoado por el Sr. Brunskole Daniel, sea rechazado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Brunskole Daniel
----- D.N.I. 21.952.883, por las circunstancias expuestas en los
considerandos.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente al reclamante a través de la Secretaria de
----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1951
Fecha 15 / 11 / 2013